



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 12766/15 "Arbetman, María Alejandra s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Arbetman, María Alejandra c/ GCBA s/ incidente de apelación en "Arbetman, María Alejandra c/ GCBA s/ amparo".

TRIBUNAL SUPERIOR:


I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por la parte actora (cfr. fs. 13, punto 2).

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad deducido por el actor (cfr. fs. 212/215 del exp. ppal N°A8501-2014/1). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 1/8)

La sentencia de la Sala resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y revocó la medida cautelar dictada por el juez de grado (cfr. fs. 118 vta punto 1) y 2) del exp. ppal.).


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

III.-Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad de la queja, la misma fue presentada en plazo, por escrito y ante el TSJ (cfr. art. 33, Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145). Sin embargo, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (cfr. art. 27, Ley N°402).

En este sentido, cabe recordar la reiterada doctrina del TSJ que establece que las decisiones que versan sobre medidas cautelares no constituyen pronunciamientos *definitivos* para habilitar esta instancia recursiva de excepción, por lo que es menester que el recurrente demuestre fundadamente en cada caso concreto que el decisorio, por sus efectos, resulta equiparable a uno de tal naturaleza (cfr. Expte. N°5872/08, "Pérez Molet, Julio C.", 27/08/08)¹.

A mayor abundamiento, en el caso de autos el recurrente no ha logrado demostrar que la decisión objetada mediante el recurso de inconstitucionalidad que sostiene reúna la condición de definitiva. Además, no se advierte una crítica concreta y suficiente de la resolución que denegó la concesión del recurso de inconstitucionalidad intentado.

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la parte actora.

¹ El TSJ ha reiterado en 2015 esta doctrina en cinco (5) casos análogos al presente en: **Expte. N° 10930/14** "Valdez Yujra, Claudia I." 07/05/15; **Expte. N° 11124/14** "Rolón, José P." 03/06/15; **Expte. N° 11126/14** "Benítez, Víctor A." 10/06/15; **Expte. N° 11865/15** "Rojas, Hilda A." 17/07/15; **Expte. N° 11081/14** "Avalos Evaristo" 13/08/15.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art.
6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 27 de enero de 2016.

DICTAMEN FG N° 015 /16.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

